



**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

INFORME N° 015-2006-DASM-CFTM

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
CONVENIO FONDOTRANSparencia MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

Página

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
E. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD	3
F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINION	5
B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	7
C. ESTADO DE OPERACIONES	8
D. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	10

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN	13
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	16



CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES	25
B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	25
C. RENDICIÓN DE CUENTAS	25

CAPÍTULO V

RUBROS O AREAS AXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA	26
--	----

CAPÍTULO VI

HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES	41
------------------------	----

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC., 24 de noviembre de 2006
Oficio N° 097-2006-DASM-CFTM

Señores
MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
Municipalidad de El Progreso
Departamento de Yoro
Su Oficina

Adjunto encontrarán el Informe No. 015-2006-DASM-CFTM de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, por el período comprendido entre el 25 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente y en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudaran a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas ,según Convenio Fondo de Transferencia Municipal entre la Secretaría de Gobernación y Justicia, Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas del 14 de diciembre de 2004 y de la Orden de trabajo N° 003/2006-DASM-CFTM del 18 de enero de 2006 y Denuncias presentadas por los ciudadanos de la Comunidad de El Progreso y en cumplimiento del Plan de Auditoria del año 2006.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos generales:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos específicos:

1. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
2. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
3. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre el gasto corriente y de inversión;
4. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
5. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la municipalidad;

6. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
7. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido entre el 25 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (100 %), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Gastos (11%), Ingresos (22%), Maquinaria y Equipo Pesado (100%) Prestamos por Pagar (100%), Denuncias (100%)

En el transcurso de la auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. No fue posible realizar la auditoría a las operaciones comprendidas del 01 al 23 de enero de 2006 debido a que los registros contables no estaban actualizados. Por lo que el cierre de la auditoría fue reprogramado para el 31 de diciembre de 2005.
2. No se obtuvo información sobre los requerimientos efectuados para recuperar la mora tributaria desde el año 2002 al 2004.
3. No se proporcionó un detalle de las letras de cambio vencidas y vigentes custodiadas por el Departamento de Control Tributario.
4. No se presentó el Plan de Arbitrio correspondiente al año 2003.

Las responsabilidades civiles originadas en esta auditoría, se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el **Anexo 1**, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base a este informe.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD (NOTA 2)

Las actividades, se rigen por la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la institución son los siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del municipio;

3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio; y,
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la Municipalidad está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo	:	Corporación Municipal.
Nivel Ejecutivo	:	Alcalde Municipal, Vice Alcalde.
Nivel de Asesoría	:	Auditoría Interna, Asesoría Legal.
Nivel de Apoyo	:	Tesorería Municipal, Secretaría. Administración, Juzgado de Policía
Nivel Operativo	:	Contabilidad, Presupuestos, Urbanismo, Catastro, Control Tributario

F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en **Anexo 2.**

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**

CAPITULO II

OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- A OPINION**

- B ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

- C ESTADO DE OPERACIONES**

- D NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A la Corporación Municipal

Municipalidad de El Progreso.
Departamento de Yoro

Hemos auditado los balances generales de la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005 y los correspondientes estados de resultados por los años finalizados en esa fecha, la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración municipal. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los estados financieros con base en nuestra auditoría, y no limita las acciones que pudieran ejercerse, si posteriormente se conocieren actos que den lugar a reparos o responsabilidades.

La auditoría ha sido practicada en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, que requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a sí los estados financieros están exentos de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones en los estados financieros, y además la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

El examen reveló que los saldos de las cuentas por cobrar por impuestos y servicios Municipales al 31 de diciembre de 2005, que ascienden a L. 75, 767,912.08 y que representan un 31% de los activos totales, no cuentan con bases efectivas de cuantificación, así mismo, no pudimos constatar los costos de los activos fijos reflejados a esta fecha que ascienden a L. 80 438,709.22 ya que los inventarios no se encuentran valorizados. Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo y que sean consistentes y comprobables.

En el periodo que corresponde al año 2004 el Contador General registró un derecho por cobrar por el orden de **L. 71, 223,843.33**, este registro genera un cambio sustancial en la posición financiera de la Municipalidad, cuya revelación no ha sido efectuada por el Contador General.

El 21 de febrero de 2006 el Señor Marcelino López, Contador General de la Municipalidad de El Progreso, entregó el respectivo Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2004, cuyo efecto del período fue de L. 10, 417,114.48, no obstante, el 17 de abril del 2004, nos hizo llegar el mismo reporte a la misma fecha, cuyas cifras habían sido modificadas. Del análisis efectuado se encontró que el Estado de Resultado había sufrido cambios con un efecto neto de L. 916,248.22 en el resultado del periodo. Esto indica una clara violación al principio del Período Contable que requiere que las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, se identifican con el período en que ocurren. El Contador General puede modificar cifras de los Reportes Financieros ya cerrados Contablemente, por lo tanto el sistema que utiliza no es adecuado ni confiable.

Por otra parte, también se comprobó que el Balance General al 31 de diciembre de 2004, sufrió cambios en el rubro de cuentas por pagar por el orden de L. 108,488.99 en el transcurso de la auditoría.

EL análisis reveló que los ingresos generados por la unidad de Comité Vial durante el año 2002 no se encuentran registrados en la contabilidad de la Municipalidad, el cual asciende a L. 261,100.00 solo de ingresos por inmovilizadoras.

El Contador General Duplico un registro contable por el orden de L. 52,281.32 pagado mediante cheque No 71000646 que corresponde a un pago parcial de la estimación N° 9 del proyecto Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Sexta Calle, registrado mediante asiento VE-1705 del 17 de mayo de 2005 e incluido también en el asiento VE-0911 del 9 de noviembre del 2005.

Por otra parte, el análisis reveló además que el costo del Proyecto Pavimentación de la 4ta y 5ta calle se encuentra subvaluado en L. 4, 228,381.16 ya que no se encontró el registro del 20% de anticipo otorgado que equivale a L. 2,486,358.07 y el registro del pago de la estimación No 1 que asciende a L. 1,742,023.09. Estos pagos fueron efectuados en el 2001, no obstante no están considerados en el valor contable del proyecto lo que cambia la posición de los activos totales de la Municipalidad.

Al 31 de diciembre de 2005 y según consta en sus registros contables, la Municipalidad adeuda la cantidad de L. 3, 413,178.94 en retenciones y deducciones por varios conceptos, entre ellas, valores que pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Según manifestaciones dadas por el Director Administrativo existen requerimientos por parte de la DEI para hacer efectiva dicha deuda. Así mismo, existe una gran posibilidad de que la Municipalidad sea multada por no cumplir con la entrega de las retenciones.

La Municipalidad fue demandada por varios contribuyentes reclamando el pago de daños y perjuicios, en algunos casos por incumplimiento de contratos y en otros, por actuaciones equivocadas de la Corporación Municipal, no obstante, la Alcaldía esta en proceso de demostrar en los juzgados su punto de vista; por lo que a la fecha de este informe, la administración de la Municipalidad y sus asesores legales no están en posición de determinar el resultado final de este asunto.

En vista de la importancia de los efectos que pudiera tener la depuración integral de las cuentas mencionadas en los párrafos del tercero al séptimo y por las incertidumbres mencionadas en los párrafos octavo y noveno, los Estados Financieros no presentan razonablemente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, descrita en la nota (1) de los Estados Financieros; la situación financiera de la Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005 y los correspondientes estados de resultados por los años finalizados en esa fecha.

NORMA PATRICIA MENDEZ
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Municipal

MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, YORO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Expresado en Lempiras) (Nota N° 3)

<u>Activo Circulante</u>			Nota
Caja y Bancos	3,193,391.11		
Impuesto por Cobrar	66,892,951.42		4
Servicios Públicos por Cobrar	8,874,960.66		4
Otras Cuentas por Cobrar	4,439,755.61	83,401,058.80	
<u>Activo Fijo</u>			
Terrenos Municipales	9,316,136.80		
Edificios Municipales	13,875,788.94		
Terrenos y Parques	16,592,644.97		
Terrenos y Canchas Deport. Municipales	2,524,747.61		
Cementerios y Lagunas Oxidación	8,449,497.54		
Terrenos Y Escuelas Municipales	14,909,338.73		
Mobiliario y Equipo de Oficina	3,589,020.29		
Maquinaria y Equipo Pesado Municipal	10,209,570.61		
Maquinaria y Equipo Liviano Municipal	971,963.73	80,438,709.22	
<u>Sistema de Servicios Públicos</u>			
Sistema de Alcantarillado	14,522,556.49		
Sistema de Agua Potable	236,881.90	14,759,438.39	
<u>Inst. y Sistema de Redes de Computo</u>			
Inst. y Sistema de Redes de Computo	25,400.25	25,400.25	
<u>Otros Activos</u>			
Otros Activos	191,313.00		
Calles y Avenidas Municipales	1,420,375.81		
Proyectos Capitalizables Terminados	9,483,771.71		
Obras Publicas en Construcción Capitalizable	35,427,882.94	46,523,343.46	
<u>Obras Publicas no Capitalizables</u>			
Obras Publicas no Capitalizables	15,267,681.82		
Proyectos Construidos por le FHIS	5,850,475.11	21,118,156.93	
Total Activo		246,266,107.05	
<u>PASIVOS</u>			
<u>Pasivos a Corto Plazo</u>			
Proveedores y Contratistas	5,022,037.42		
Retenciones y Deducciones por Pagar	3,413,178.94	8,435,216.36	
<u>Pasivo a Largo Plazo</u>			
Prestamos a Largo Plazo	18,289,681.54	18,289,681.54	
<u>Pasivo Diferido</u>			
Tributos Pendientes de Recuperar	67,025,335.74		
Tasas por Serv. Públicos Pend. de Recuperar	8,874,960.66		
Notas de Crédito y Debito por Compensar	1,144,874.57	77,045,170.97	
Total pasivo		103,770,068.87	
<u>Patrimonio Municipal Acumulado</u>			
Patrimonio Municipal Acumulado	129,515,666.10		
Utilidad o Perdida del Periodo	12,980,372.08	142,496,038.18	
Total Pasivo + Patrimonio		246,266,107.05	

MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, YORO
ESTADO DE OPERACIONES
DEL 25 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Expresado en Lempiras) (Nota. N° 3)

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Nota
Impuestos	13,046,159.32	14,882,882.48	15,699,654.88	18,093,475.32	
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	3,628,427.33	4,031,814.04	3,904,715.95	4245068.42	
Impuesto Personal Municipal	1,283,740.80	1,274,656.01	1,679,041.85	1,517,023.64	
Impuesto S/Extracc. Y Explotación	90,194.75	48,840.00	278,860.21	97,210.00	
Impuesto a Est. Ind., com. Y Serv.	7,779,224.19	8,928,155.11	9,134,245.83	11,339,015.68	
impuesto Pecuario	264,572.25	599,417.32	702,791.04	895,157.58	
Tasas Administrativas y derechos	6,433,330.01	6,920,080.23	8,383,006.91	9,197,436.80	
Tasas administ. Autoriz. No mercantiles	164,700.20	209,794.12	215,943.01	173,561.02	
Tasas administ. Registros y matriculas	1,153,302.26	1,399,718.24	2,191,164.07	2,891,660.42	
Tasas administ. Permisos y licencias	4,169,226.47	4,116,426.91	4,856,316.48	5,142,906.09	
Certif. y const. De exención impto. Personal	562,332.63	624,589.19	557,269.49	493,066.51	
Permisos lic. Y aut. Mercantiles (catast)	367,374.96	568,873.77	562,153.86	496,407.60	
Const. Y tasa ambiental (D. Comunitario)	16,393.49	678.00	160.00	-164.84	
Impuestos rezagados	3,515,763.44	2,244,724.46	2,802,299.50	4,329,901.43	
impuesto sobre bienes inmuebles rez	1,445,416.05	1,141,410.49	1,287,241.45	1,681,077.26	
impuesto personal municipal rezagado	177,550.54	133,053.11	133,459.36	134,999.05	
Impuesto a Est. Industriales, Com. Y Serv. Rez	1,892,796.85	970,260.86	1,381,598.69	2,513,825.12	
Tasas arrend. De propiedades	914,138.31	1,337,007.89	1,054,424.50	832,836.03	
Tasas arrend. De propiedades	0.00	931,151.89	400,535.50	340,784.93	
Arrend. Procesadora de carnes	37,172.81	405,856.00	0.00	0.00	
Tasas arrend. Bienes y vías publicas	876,965.50		653,889.00	492,051.10	
Otros Ingresos	3,512,989.86	3,813,102.24	3,788,696.71	4,139,222.32	
Otros ingresos	173,068.45	1,175,403.47	316,823.58	385,409.74	
Liquidaciones y ajustes	511,613.46	673,042.84	1,121,240.19	1,471,807.00	
Trasferencias 10% ley de municipalidades	637,693.20	693,729.20	823,012.32	186,157.89	
Multas	2,190,614.75	1,270,926.73	1,527,620.62	2,095,847.69	
Tasas útil. Arrend de mercados	856,324.41	0.00	0.00	0.00	
Tasas de Bomberos Seguridad y Ambiente	1,341,965.67	2,784,856.47	3,009,099.90	3,434,650.61	
Tasas de Bomberos Seguridad y Ambiente	1,341,965.67	2,337,400.22	2,465,715.58	2,907,912.78	
Tasa por infracción vial	0.00	447,456.25	543,384.32	526737.83	
Tasas por servicios Públicos Básicos	4,553,697.69	5,382,275.36	7,804,230.25	8,531,948.37	
Tasas alcantarillado sanitario	1,069,687.01	1,544,847.05	1,995,542.31	2,501,126.19	
Tasas tren de aseo y recolec. De basura	3,092,207.41	3,232,396.95	5,115,662.46	5,261,985.48	
tasas limpieza de calles	391,803.27	605,031.36	693,025.48	768,836.70	
Ingresos de Capital	6,494,911.20	11,226,365.88	11,619,169.26	12,467,469.87	
ingresos de Capital	11,615.67	39,571.00	10,556.27	8,859.28	
venta de dominios plenos	468,433.54	282,944.56	452,436.61	444,324.90	
Transf... Del sector publico 5% ley municip.	5,739,238.80	6,243,562.80	7,404,950.98	9,449,079.79	
contribución por mejoras	123,259.09	120,234.40	797,158.41	1,314,716.88	
Donaciones	81,076.75	241,550.40	65,925.00	24,750.00	

Detalle	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005
otros ingresos de capital	50,816.39	4,822.73	19,267.81	13,908.48
descuentos sobre compras	20,470.96	0.00	1,149.69	0.00
Subsidios del FHIS para proyectos específicos	0.00	4,293,679.99	2,867,724.49	1,211,830.54
Total Ingresos	40,669,279.91	48,591,295.01	54,160,581.91	61,026,940.75
GASTOS				
Gastos de funcionamiento	12,806,937.75	12,820,010.32	14,150,156.04	16,712,274.56
Servicios Personales	7,001,848.14	9,187,156.42	10,765,186.08	11,060,445.11
Servicios no personales	2,947,755.51	2,170,148.28	2,460,409.35	3,295,966.20
Materiales y suministros	580,150.12	730,614.50	118,435.30	1,627,301.08
Transferencias corrientes	2,277,183.98	732,091.12	806,125.31	728,562.17
Gastos de Funcionamiento de Mercados	215,292.25	205,941.72	42,667.09	171,381.00
Gastos de funcionamientos Promucar	7,024.00	50,747.21	54,587.73	67,198.00
Gastos de funcionamiento cementerio	62,012.01	36,978.45	54,213.20	138,133.64
Gastos de funcionamiento de comité vial	0.00	509,506.57	630,961.67	628,425.51
Gastos de funcion. y Operación de serv. Púb.	6,895,635.41	7,324,536.86	8,749,120.35	9,775,833.98
Gastos de funcionamiento jefes de servicio	552,364.76	410,298.09	510,783.67	534,448.13
Gastos de funcionamiento alcantarillado	410,257.58	285,624.75	368,193.54	343,368.23
Gastos de funcionamiento tren de aseo	3,887,238.68	4,399,317.98	5,283,582.76	6,194,514.54
Gastos de funcionamiento limpieza de calles	2,045,774.39	2,229,296.04	1,681,068.14	1,585,780.20
Gastos de funcionamiento laguna de oxidación	0.00	0.00	905,492.24	1,117,722.88
Obras publicas	36,797.08	2,060,473.93	8,889,410.59	7,656,781.38
Obras publicas	36,797.08	1,838,807.46	2,150,948.44	2,043,069.05
obras de desarrollo social no capitalizable	0.00	111,606.76	6,629,256.93	5,606,689.88
Mantenimiento de edificios por la municipalidad	0.00	110,059.71	109,205.22	7,022.45
Trasferencias	5,062,855.13	7,445,930.51	9,936,462.54	12,581,315.52
transferencias	743,127.19	1,597,115.43	1,876,280.51	3,908,741.00
Indemnizaciones	12,828.64	276,467.07	164,462.28	0
Subsidios	359,918.37	854,802.32	1,127,480.43	998,365.20
Subvenciones	565,267.51	655,782.35	730,663.79	998,373.77
transferencias a educación	1,134,236.64	1,162,846.68	2,006,280.15	1,499,920.38
transferencias a instituciones de salud	205,674.54	275,852.85	313,252.52	840,435.75
transferencias de desarrollo comunitario	743,131.89	719,065.88	1,469,449.35	1,052,434.83
transferencias corrientes del medio ambiente	484,687.12	1,009,401.58	736,707.74	2,024,252.55
transferencias parques y ornato ambiental	464,846.97	533,312.80	969,521.07	929,112.99
transferencias inmuode	349,136.26	361,283.55	542,364.70	329,679.05
Servicios personales marimba	9,529.98	299,780.49	319,639.00	315,225.08
Total Egresos	25,096,083.61	30,753,906.06	42,827,218.21	48,046,568.67
Total ingresos- Egresos	15,573,196.30	17,837,388.95	11,333,363.70	12,980,372.08

5

6

Nota. Los Estados Financieros no contienen los ajustes que pudieran existir de los hechos mencionados en los párrafos del tercero al séptimo de la opinión.

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**

C. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Nota N° 1 RESUMEN DE LAS POLITICAS CONTABLES IMPORTANTES

La Municipalidad registra sus transacciones utilizando la base contable de efectivo. Por lo tanto, los ingresos se reconocen cuando son recibidos y los gastos cuando son pagados. Los Estados Financieros son responsabilidad de la Municipalidad.

La Municipalidad de El Progreso se desempeña con base al presupuesto Anual de ingresos y Egresos. Los ingresos están conformados por Ingresos Corrientes (cobro de impuestos, tasa multas, servicios que pagan los contribuyentes del Municipio.) y Capital (Transferencias del Gobierno Central, y/o Prestamos Subsidios, Donaciones, entre otros)

Las políticas contables mas importantes adoptadas por la Municipalidad se resumen a continuación:

Nota N° 2 HISTORIA Y OPERACIONES

Las actividades se rigen por lo que establece la Constitución de la Republica en los Artículos 294 al 302, Capitulo XI de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios elaborados por la Municipalidad, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales vigente aplicables.

De acuerdo con lo que establece en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumpla la Constitución de la Republica y la Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del Municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico – culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades publicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y

8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Nota N° 3 UNIDAD MONETARIA

Los registros contables de la Municipalidad se mantienen en Lempiras, moneda de curso legal en la Republica de Honduras, y la moneda de medición que se muestra con el símbolo L.

Esta moneda refleja las sustancias económicas de los eventos subyacentes y las circunstancias relevantes para la Municipalidad.

Nota N° 4 CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar del periodo ascienden a L. 80, 207,667.69 tal como se detalla a continuación:

Servicios públicos por Cobrar	8, 874,960.66
Otras cuentas por Cobrar	4, 439,755.61
Impuesto por cobrar	<u>66, 892,951.42</u>
Total	<u>80, 207,667.69</u>

Nota N° 5 INGRESOS

Los ingresos del período auditado ascienden a L. 61, 026,940.75) tal como se detalla a continuación:

Ingresos Corrientes	48, 559,471.08
Ingresos de Capital	<u>12, 467,469.87</u>
Total Ingresos	<u>61, 026,940.75</u>

Nota N° 6 GASTOS

Los gastos del período auditado ascienden a L. 48, 046,568.67 tal como se detalla a continuación:

Gastos de Funcionamiento	35, 150,028.07
Gastos de Capital	<u>12, 896,540.60</u>
Total Gastos	<u>48, 046,568.67</u>

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO,
DEPARTAMENTO DE YORO**

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A OPINIÓN

B COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES



Tegucigalpa, MDC., 24 de abril de 2006

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de El Progreso.
Departamento de Yoro
Su Oficina

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de El Progreso, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (100 %), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Gastos (11%), Ingresos (22%), Maquinaria y Equipo Pesado (100%) Prestamos por Pagar (100%), Denuncias (100%). Por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a sí los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría a la Municipalidad de El Progreso, se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- * Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- * Proceso presupuestario
- * Procesos contables
- * Procesos de ingresos y gastos
- * Procesos de planillas

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento; y se observó los siguientes hechos que dan a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. No se efectúan los depósitos al día siguiente hábil de su recaudación.(véase Pág. N° 16)
2. Las cifras presentadas en los libros auxiliares y mayores no corresponden con las reflejadas en los respectivos Estados Financieros. (véase Pág. N° 16)
3. No se cuenta con un archivo histórico de las conciliaciones bancarias, así mismo no son firmadas por Contador General. (véase Pág. N° 17)
4. Las liquidaciones presupuestarias no son aprobadas por la Corporación Municipal. (véase Pág. N° 17)
5. Los recibos utilizados para la recaudación de ingresos presentan borrones y manchones. (véase Pág. N° 17)
6. No se presenta informe de las transferencias recibidas a la Secretaria de Gobernación y Justicia. (véase Pág. N° 17)
7. No se preparan reportes mensuales actualizados sobre los contribuyentes en mora ni se lleva un control sobre la antigüedad de saldos. (véase Pág. N° 18)
8. No se realizan gestiones de cobro eficiente para recuperar los impuestos en mora. (véase Pág. N° 18)
9. Las fichas de contribuyentes presentan borrones y manchones. (véase Pág. N° 18)
10. Los contratos de deuda y compromiso de pago no contienen información completa. (véase Pág. N° 19)
11. No existe un detalle de las letras de cambio en custodia del Departamento de Control Tributario. (véase Pág. N° 19)
12. La información Consignada en las tarjetas de contribuyentes no se encuentra actualizada. (véase Pág. N° 19)
13. No se cuenta con un archivo adecuado de las declaraciones del Impuesto sobre Volumen de Ventas en el Departamento de Control Tributario. (véase Pág. N° 20)
14. Uso de las recaudaciones diarias para cancelar gastos de funcionamiento del día. (véase Pág. N° 20)
15. La municipalidad maneja excesivas cuentas bancarias. (véase Pág. N° 18)
16. No existe un detalle de los dominios plenos otorgados por la municipalidad. (véase Pág. N° 21)
17. Los recibos de ingresos no han sido aprobados por el Tribunal Superior de Cuentas. (véase Pág. N° 21)
18. No se ha efectuado la retención del 12.5% tal como lo establece la ley del Impuesto Sobre

la Renta. (véase Pág. N° 21)

19. Algunas de las actas de la Corporación Municipal no han sido firmadas por los regidores. (véase Pág. N° 22)
20. El fondo de caja chica no se encuentra reglamentado. (véase Pág. N° 22)
21. No existe un reglamento de viáticos y gastos de viaje. (véase Pág. N° 22)
22. Uso de los ingresos corrientes para sufragar gasto de funcionamiento por encima del límite establecido en la Ley. (véase Pág. N° 22)
23. No se ha enterado la totalidad del impuesto pecuario recaudado por la Asociación de Ganaderos de El Progreso. (véase Pág. N° 23).

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2006

NORMA PATRICIA MENDEZ
Jefe Departamento de Auditoria
Sector Municipal

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

1. NO SE EFECTUAN LOS DEPOSITOS AL DIA SIGUIENTE HABIL DE SU RECAUDACION.

En el análisis efectuado al área de Comité Vial se encontró que los ingresos no son depositados el día hábil siguiente de su recaudación. Un ejemplo de ello se presenta a continuación:

Fecha del Ingreso	Correlativo de Recibo	Fecha del Deposito	Valor
09 de marzo de 2004	7381-7394	15/03/04	2,800.00
11 de marzo de 2004	7415-7429	17/03/04	3,000.00
31 de marzo de 2004	7702-7718	12/04/04	3,400.00

Así mismo, se encontró que el Contador General no registró contablemente el producto de los ingresos correspondientes al año 2002 que oscilan en L. 261,100.00 solo de los ingresos por inmovilizadoras.

Recomendación No 1 Al Alcalde Municipal

- a. Girar Instrucciones al encargado del Comité Vial para que las recaudaciones sean depositadas a más tardar al día siguiente hábil de su recaudación.
- b. Girar Instrucciones al Contador General para que proceda a efectuar el ajuste respectivo por los valores no registrados.

2. LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS LIBROS AUXILIARES Y MAYORES NO CORRESPONDEN CON LAS REFLEJADAS EN LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS.

Producto del análisis efectuado a las cuentas generales que componen el Estado de Resultado, se comprobó que los saldos presentados en los libros auxiliares y mayores no concuerdan con los valores reflejados en los Estados Financieros, Ejemplo:

Descripción	Año	Saldo Según Mayor	Saldo S/Estado de Resultado	Diferencia
Ingresos por Comité Vial	2003	455,980.00	447,456.25	8,523.75
Ingresos por Comité Vial	2004	555,200.00	543,384.32	11,815.68

Recomendación No 2 Al Alcalde Municipal

Girar Instrucciones al Contador General para que proceda a efectuar las correcciones del caso por los registros que no corresponden del libro mayor al Estado de Resultado.

3. NO SE CUENTA CON UN ARCHIVO ESPECIFICO DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, ASI MISMO NO SON FIRMADAS POR EL CONTADOR GENERAL.

En el análisis efectuado al rubro de Caja y Bancos, se Comprobó que no existe en el departamento contable un archivo específico que contenga la documentación soporte de las conciliaciones bancarias, asimismo no son firmadas por la persona que las elaboró, ni revisadas por el Contador General.

**Recomendación No 3
Al Alcalde Municipal.**

Girar instrucciones al Contador General para evidenciar con documentos las conciliaciones bancarias que realiza. Así mismo cada conciliación debe ser firmada por la persona quien las elabora y autorizadas por Contador General.

4. LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS NO SON APROBADAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

En el análisis efectuado al área de presupuestos, se comprobó que la Corporación Municipal no aprobó ninguna de las liquidaciones presupuestarias al cierre de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 conforme a lo establecido en el Artículo 182 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**Recomendación No 4
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Contador General para que al final de cada período fiscal (enero-diciembre), presente a la Corporación Municipal para su aprobación las liquidaciones presupuestarias correspondientes.

5. LOS RECIBOS UTILIZADOS PARA LA RECAUDACION DE INGRESOS PRESENTAN BORRONES Y MANCHONES.

En el rubro de ingresos, se encontró que algunos recibos de cobro presentan borrones y manchones.

**Recomendación No 5
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Contador General a fin de que revise, verifique y asegure que la documentación que remite los diferentes departamentos esté libre de alteraciones y borrones. En cuyo caso deberá informar al Alcalde y Auditor Municipal sobre los asuntos de adulteración que encuentre.

6. NO SE PRESENTA INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS A LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

Se comprobó que la administración de la Municipalidad no presentó a la Secretaria de Gobernación y Justicia un informe semestral donde establezca la forma de utilización de las transferencias del 5% recibida del Gobierno Central correspondiente a los años 2002

y 2003.

**Recomendación No 6
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Contador General a fin de que elabore los informes semestrales según lo dispone el Artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

7. NO SE PREPARAN REPORTES MENSUALES ACTUALIZADOS SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN MORA NI SE LLEVA UN CONTROL SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE SALDOS.

No se elabora un detalle mensual sobre los contribuyentes con impuestos en mora, ni se preparan reportes para controlar la antigüedad de los saldos por este concepto, a efecto de vigilar la no prescripción del derecho de la Municipalidad para cobrar los tributos.

**Recomendación No 7
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe de Control Tributario para que establezcan controles que permitan conocer el comportamiento y antigüedad de la mora tributaria, que deberán mantenerse actualizados, y remitirlo al Departamento Contable quien realizara conciliación de las cuentas por cobrar.

8. NO SE REALIZAN GESTIONES DE COBRO EFICIENTE PARA RECUPERAR LOS IMPUESTOS EN MORA.

La verificación sobre las gestiones de cobro ejecutadas por la Municipalidad para recuperar la mora tributaria, reveló que no se están utilizando las vías de apremio ni la judicial para la efectiva recaudación de las deudas en mora por impuestos varios.

**Recomendación No 8
Al Alcalde Municipal**

Tomar medidas concretas para recuperar la mora en los impuestos, mediante requerimientos administrativos y judiciales de conformidad a lo que establece la ley de Municipalidades y su Reglamento.

9. LAS FICHAS DE CONTRIBUYENTES PRESENTAN BORRONES Y MANCHONES

Al efectuar la revisión en el área de Control Tributario, se comprobó que las fichas de contribuyente se encuentran manchadas con lápiz tinta, corrector y no están archivadas adecuadamente.

**Recomendación No 9
Al Alcalde Municipal**

Dar instrucciones al Jefe del Departamento de Control Tributario, para que evite manchar y alterar las tarjetas de contribuyentes, de manera que sea legible su información y archivarlas ordenadamente siguiendo un orden lógico y de fácil acceso su ubicación.

10. LOS CONTRATOS DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO NO CONTIENEN INFORMACION COMPLETA.

En la revisión efectuada al área de Control Tributario, se comprobó que algunos contratos de deuda y compromiso de pago, no presentan información completa y adecuada del contribuyente que adquiere el compromiso de pago. Por ejemplo; calculo del valor de la letra de cambio incorrecto, los contratos no están firmados por la Ex Alcaldesa, no estipula la fecha de inicio de pago de letra de cambio y el valor total de la deuda es erróneo.

**Recomendación No 10
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control Tributario, para que indique la información completa y correcta en cada contrato de deuda, de tal forma que presenten todas las características necesarias para su validez Legal.

11. NO EXISTE UN DETALLE DE LAS LETRAS DE CAMBIO EN CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO.

Se observó que el Departamento de Control Tributario no mantiene un registro detallado de todas las letras de cambios vigentes y vencidas que tiene en custodia.

**Recomendación No 11
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control Tributario, para que proceda a realizar el inventario de todas las Letras de Cambio que mantiene en custodia, estableciendo un registro de lo mas relevante de tal forma que se obtenga información real y rápida en cualquier momento.

12. LA INFORMACION CONSIGNADA EN LAS TARJETAS DE CONTRIBUYENTES NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA.

Se encontró que la información manejada por el Departamento de Control Tributario en las tarjetas de control de impuestos, apertura y cierre de negocios no se encuentra actualizada.

**Recomendación No 12
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control Tributario, para que a la mayor brevedad posible proceda a la actualización de la información indicada en las tarjetas de control de impuesto.

13. NO SE CUENTA CON UN ARCHIVO ADECUADO DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VOLUMEN DE VENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO.

En el análisis efectuado al área de ingresos, se comprobó que el departamento de Control Tributario no cuenta con un archivo adecuado de la documentación soporte que mantiene, ya que se han extraviado y deteriorado algunas declaraciones del Impuesto Sobre Volumen de Ventas, mismas que respaldan los pagos efectuados por los contribuyentes.

**Recomendación No 13
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Jefe de Control Tributario a fin de que implemente un procedimiento de archivo adecuado para resguardar las declaraciones presentadas por los contribuyentes, ya que estas son la base para el pago del tributo, por lo que se debe evitar la pérdida de información.

14. USO DE LAS RECAUDACIONES DIARIAS PARA CANCELAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DIA.

En el Arqueo realizado a la Tesorera Municipal el día siete de febrero de 2006, se observó que el efectivo proveniente de la recaudación de Ingresos, no se depositó íntegramente, ya que se utilizó la cantidad de L. 71,405.63 de la recaudación del día en gastos de funcionamiento, mismos que fueron autorizados por el Administrador General y Alcalde Municipal.

**Recomendación No 14
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que se abstenga de emitir erogaciones de las recaudaciones del día. Mismas que deberán ser depositadas íntegramente.

15. LA MUNICIPALIDAD MANEJA EXCESIVAS CUENTAS BANCARIAS.

Al realizar la revisión del área de Caja y Bancos, se observó que la Municipalidad maneja una gran cantidad de cuentas Bancarias, de las cuales algunas no presentan ningún tipo de movimiento por un periodo determinado.

A continuación se presentan ejemplo de las cuentas sin movimientos:

Nombre del Banco	Numero de Cuenta
BANCAHFE	13604168
BANCAHFE	13604169
BANPAIS	6153158

**Recomendación No 15
Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que inicie las gestiones necesarias para la cancelación de las Cuentas Bancarias que tienen saldos menores y de poco movimiento.-También se debe limitar a un número de Cuentas Bancarias estrictamente necesaria que facilite el normal desarrollo de las actividades de Ingresos y Gastos que realiza la Municipalidad.

16. NO EXISTE UN DETALLE DE LOS DOMINIOS PLENOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

El Secretario Municipal no lleva un control detallado de los títulos en dominio plenos otorgados por la Municipalidad.

**Recomendación No 16
Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al Secretario Municipal para que Implemente un control de Dominios Plenos otorgados conforme a lo establecido en el Artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades.

17. LOS RECIBOS DE INGRESOS NO HAN SIDO APROBADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

Los formatos de recibos para la recepción de los impuestos tributarios, no han sido aprobados por el Tribunal Superior de Cuentas, así mismo, no se le ha informado sobre las impresiones de dichos comprobantes, según lo dispone el Artículo 227 del Reglamento General de la ley de Municipalidades.

**Recomendación No 17
Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al Director Administrativo que todo modelo o forma que implemente la Municipalidad para la recaudación de los Impuestos, y la impresión de estos comprobantes deberá ser sometido a dictamen y comunicación al Tribunal Superior de Cuentas y remitirle además copia del acta de emisión que se levante cuando sean recibidos de la empresa impresora.

18. NO SE HA EFECTUADO LA RETENCION DEL 12.5% TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al efectuar la revisión a los proyectos ejecutados por la Municipalidad, se encontró que la administración, no ha retenido el 12.5% de Impuesto sobre la Renta a que está

obligada por los pagos efectuados en concepto de honorarios profesionales, comisiones, gratificaciones y remuneraciones por servicios técnicos.

Recomendación No 18
Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones al Director Administrativo para que proceda a partir de la fecha a retener el porcentaje del 12.5 % que corresponde, conforme a lo establecido en el Artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

19. ALGUNAS DE LAS ACTAS DE LA CORPORACION MUNICIPAL NO HAN SIDO FIRMADAS POR LOS REGIDORES.

Del análisis efectuado a las actas de la Corporación Municipal, se comprobó que el Señor Virgilio Padilla regidor No 1, no firmó una gran cantidad de las actas de las sesiones a las cuales asistió y participó.

Recomendación No 19
A la Corporación Municipal.

Todas las actas de sesión de la Corporación Municipal deben ser firmadas por los asistentes conforme a lo en el Artículo 35 reformado de la Ley de Municipalidades.

20. EL FONDO DE CAJA CHICA NO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO.

Al efectuar la evaluación de control interno se comprobó, que el fondo de caja chica no se encuentra reglamentado.

Recomendación No 20
Al Alcalde Municipal

Elaborar e implementar un reglamento de caja chica que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

21. NO EXISTE UN REGLAMNETO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.

En la revisión efectuada al área de Gastos se encontró, que no se cuenta con un Reglamento de viáticos y gastos de viaje que permita controlar las erogaciones por este concepto.

Recomendación No 21
Al Alcalde Municipal

Elaborar e implementar un reglamento de Viáticos y Gatos de Viaje, el cual debe ser aprobado por la Corporación Municipal.

22. USO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PARA CANCELAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SOBRE LOS LIMITES ESTABLECIDO EN LA LEY.

Del análisis efectuado al área de presupuesto, se determinó que la administración de la Municipalidad se excedió en los límites permitidos para usar los ingresos corrientes en gastos de funcionamiento.

A continuación se presente un detalle del comportamiento de los Gastos de funcionamiento con respecto a los ingresos corrientes.

	2002	2003	2004	2005
Ingreso Corriente	30,264,412.28	35,910,662.21	42,562,359.54	48,316,564.56
% permitido por la Ley (numeral 6 Art. 98)	50%	45%	45%	45%
Valor de los Gastos de Funcionamiento permitido por la Ley con respecto a los ingresos corrientes.	15,132,231.09	16,159,797.99	19,153,061.79	21,742,454.05
Gasto de Funcionamiento (menos el 10% de las Transferencias para gastos de funcionamiento y 5% para mant. De la infraestructura social).	16,217,021.24	23,922,145.37	29,299,324.68	30,854,910.67*
% ejecutado por la Municipalidad	53.59%	66.61%	68.83%	63.85%
Valor del Exceso	1,084,790.15	7,762,347.38	10,146,262.89	9,112,456.62
% del Exceso	3.59%	21.62%	23.83%	18.85%

* Se le rebajo el 15% de gastos de funcionamiento de la infraestructura social mas 1% para capacitación y auditoria del total de las transferencias recibidas del Gobierno Central según decreto 200-2005.

**Recomendación No 22
A la Corporación Municipal**

Girar instrucciones al Contador General y Jefe Administrativo, para que realicen un análisis de la capacidad financiera de la Municipalidad de tal forma que se regule el gasto de funcionamiento y no se excedan de los límites establecidos en el numeral 6) del Artículo 98 de la Ley de Municipalidades.

23. NO SE HA ENTREGADO LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PECUARIO RECAUDADO POR LA ASOCIACION DE GANADEROS DE EL PROGRESO.

Mediante contratos de fecha 13 de junio de 2001 y 31 de marzo de 2003 la Municipalidad le entrego en concesión a la Asociación de Ganaderos de El Progreso (AGAP), la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR), cuyo propósito es el

destace del ganado mayor y menor en la zona. En este sentido AGAP se hizo cargo de la recaudación del impuesto Pecuario que genera dicha actividad. No obstante, en el análisis efectuado se comprobó que no ha hecho efectiva la totalidad de los impuestos recaudados por este concepto. Al 31 de diciembre de 2005 la deuda con la Alcaldía es de **L. 439,465.66** descrita de la forma siguiente:

Año	Impuesto Retenido	Desembolsos efectuados	Diferencia
año 2002	330,847.36	135,877.65	-194,969.71
año 2003	742,302.12	599,417.32	-142,884.80
año 2004	856,169.04	738,922.04	-117,247.00
año 2005	814,306.87	829,942.72	15,635.85
Total	2,743,625.39	2,304,159.73	(439,465.66)

El hecho que AGAP no haya enterado la totalidad de los impuestos retenidos denota una mala administración de los bienes concecionados por la Alcaldía.

A la fecha AGAP suscribió un convenio de pago con la Municipalidad para cancelar toda la deuda antes del 31 de marzo de 2006.

Recomendación No 23
A la Corporación Municipal

Girar instrucciones al Jefe Administrativo, para que realice las gestiones necesarias a fin de evitar la acumulación de deudas en el pago del impuesto pecuario retenido por AGAP.

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

CAPITULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. CAUCIONES

La Tesorera Municipal, señora Waldina Merlos Alvarado, ha presentado la fianza a que está obligada según lo que establece el Artículo 97 de la Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas.

B. DECLARACION JURADA DE BIENES.

Se comprobó que todos los funcionarios obligados a presentar la declaración Jurada de Bienes han cumplido con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

C. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Municipalidad de El progreso no ha cumplido con la presentación de la rendición de cuentas en el Departamento de Auditoria Sector Municipal del Tribunal Superior de Cuentas.

**Recomendación No 1
Al Alcalde Municipal**

Girar Instrucciones al Contador General a fin de que presente la rendición de cuentas respectiva.

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO,
DEPARTAMENTO DE YORO**

CAPITULO V

RUBROS O AREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA

Como resultado de la Auditoria a los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (100 %), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Gastos (11%), Ingresos (22%), Maquinaria y Equipo Pesado (100%) Prestamos por Pagar (100%), Denuncias (100%), se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidad civil, así:

1. INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

En la revisión efectuada al rubro de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio se encontró que el personal del área de Control Tributario otorga un descuento del 10% sobre el monto total del impuesto, cuando el contribuyente lo paga completamente en el mes de enero, lo cual es contrario a lo que dispone el artículo 110 de la Ley de Municipalidades y el inciso c) del Artículo 165 del Reglamento a la misma Ley, donde se tipifica que para tener derecho a este descuento, el contribuyente debe pagar el impuesto con cuatro meses de anticipación a la fecha legal de pago y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha. A continuación se presenta un ejemplo descriptivo sobre ambos cálculos cuando es pagado en el mes de enero.

Datos	Monto del Impuesto Mensual	Monto del Impuesto Anual	Calculo de la Municipalidad	Descuento
Calculo de la Municipalidad	57,802.95	693,635.35	$693,635.35 * 10\%$	69,363.53
Calculo de la Auditoria ***	57,802.95	693,635.35	$57,802.95 * 8 * 10\%$	46,242.36
			Diferencia	23,121.17

*** en este caso el contribuyente solo tiene derecho al descuento en la cuotas que paga con cuatro meses de anticipación, que son de mayo a Diciembre (8 meses),

Así mismo, se encontró evidencia de algunos errores en los cálculos que repercutieron de forma negativa en la determinación del impuesto cobrado por la Municipalidad.

En el **Anexo No 3** se presenta un detalle de estas inconsistencias.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPTRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 358,700.20)**.

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES

La Señora Nelly Margoth Soliman Handal; Alcalde Municipal, manifiesta en su nota de fecha 16 de abril de 2006 literalmente lo siguiente: “un contribuyente se presenta en el mes de enero del año 2006 ha presentar su declaración de ingresos obtenidos en el año 2005, y cancelar los respectivos impuestos del año 2006 y si este pagara de manera total los impuestos de todo el año se otorga el descuento del 10% (diez por ciento). Debido a los siguientes criterios: Los impuestos que el contribuyente esta cancelando constituyen ingresos que la empresa aun no ha recibido y por consiguiente lo esta pagando adelantado. Los impuestos que pagara el año 2006, son supuestos ingresos que recibirá durante este año y que fueron proyectados en base a la declaración de los ingresos recibidos durante el año 2005. El contribuyente tiene un plazo para pagar estos impuestos hasta el mes de septiembre. El contribuyente esta pagando los impuestos en el mes de enero. El contribuyente esta pagando los impuestos con mas de cuatro meses de anticipación al vencimiento del mismo y por ende tiene derecho a optar al descuento”.

En este sentido la señora Soliman Handal indica que si cumplió con lo definido en la ley de Municipalidades y su Reglamento Artículo 165 literal “C” del mismo.

COMENTARIO DEL AUDITOR

La Ley de Municipalidades establece en el Artículo 78 que el contribuyente esta obligado a presentar en el mes de enero de cada año una declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. En este sentido los ingresos que el contribuyente reporta sirven como base para aplicar las respectivas tasas por millar y determinar el impuesto que pagara en el año declarado. Dicha Ley en ningún momento establece el descuento 10% con el hecho que los ingresos del contribuyente no han sido percibidos o sean supuestos, como lo indica la señora Soliman Handal.

Así mismo, toda cifra estimada que presenta el contribuyente es ajustada por la Municipalidad el año siguiente, en base a la declaración real presentada por este. Conforme a lo establecido en el inciso f) del Artículo 37 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

Por otra parte el inciso “c” del articulo 165 establece claramente que para tener derecho al descuento debe pagarse a mas tardar **en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de la fecha...**

Recomendación No 1. Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones al personal de Control Tributario a fin de que los impuestos se calculen de conformidad a lo que dispone la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

2. COBRO INADECUADO EN LA FACTURACION DE LOS TITULOS DE DOMINIO PLENO.

La Corporación Municipal aprobó una serie de dominios plenos, (**ver anexo No 4**) cuyos precios fueron establecidos en las sesiones celebradas por esta, según consta en las actas respectivas, no obstante, se comprobó, que los títulos de dominios plenos en cuestión fueron extendidos por el Secretario Municipal y remitidos Caja con base al precio establecido en las actas concernientes; pero al momento de efectuar el pago según las copias de los recibos fueron extendidos por cantidad inferior a lo estipulado.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.10, 147.11)**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

La Señora Nelly Margoth Soliman Handal manifiesta que analizó el cuadro presentado por el Tribunal Superior de Cuentas y evidentemente lo que esto representa es la falta de información completa, ya que la Honorable Corporación Municipal también a manera de ayuda a personas de escasos recursos económicos les brindo la oportunidad de pagar en mas de un pago el valor total. Razón por la cual en estas facturas no se refleja el valor total, sino un primer o segundo pago.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No se presentó evidencia sobre los planes de pago suscritos por los contribuyentes de escasos recursos económicos, mencionados por la señora Soliman, tampoco se encontró referencia alguna en el acta de aprobación del dominio pleno, ni en el expediente, sobre la forma de pago aludida.

Así mismo, mediante nota de fecha 06 de abril de 2006 se otorgó plazo de 15 días adicionales, para que obtuviera toda la documentación relacionada a este caso.

Recomendación No 2 Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones al Secretario Municipal para que facture el valor del dominio pleno en base a los precios aprobados por la Corporación Municipal en las actas respectivas.

3. PAGO DE ESCALAMIENTO DE PRECIOS POR MATERIALES NO AUTORIZADOS.

Al efectuar el análisis financiero del Proyecto Remodelación del Parque Ramón Rosa, se encontró que la Administración de la Municipalidad pago incremento de precios por el material **Cable Eléctrico THHN No 10** el cual no estaba contemplado en la **cláusula No 26 Aumento en los costos**: del contrato de construcción, que indica que la Alcaldía aceptara ajustes a los precios del contrato generados por aumento a los rubros de: **Combustible, Arena, cemento, hierro y mano de obra hondureña. Ver anexo No 5**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 88, 262.73)**, ocasionando un perjuicio económico a las finanzas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

Según lo manifestado por la señora Alcaldesa; en reuniones de trabajo se le comunicó que si un material estaba incluido en las fichas de la oferta y era solicitado en los pliegos de condiciones, podría ser objeto de escalonamiento.

Así mismo indica que según la cláusula No 26 del contrato y lo aplicado en la formula de cláusula escalatoria, se cambio un material a otro. Sustituyendo la Arena por el cable THNN No 10 cuyo valor es inferior al primero y logrando un valor a favor de la Alcaldía.

Así mismo el señor Milton Bonilla, Director administrativo, manifiesta que dicho material esta estipulado en la ficha del presupuesto del proyecto y cualquier tipo de material que este incluido en el se puede escalar.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

El cable THNN No 10 no esta incluido en el contrato de construcción para que sufra incremento de precio, así mismo no se presentó evidencia que indique que la arena estaba incluida en detalle de materiales de los pliegos de condiciones.

Recomendación No 3 Al Alcalde Municipal

Girar Instrucciones al Director Administrativo, para que se asegure que las cláusulas del los contratos de construcción en ejecución sé cumplan a cabalidad.

4. NO SE HA COBRADO LA TARIFA CORRECTA EN LA EMISION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION.

En relación al análisis efectuado al área de Control Urbano, se encontró, que los permisos de construcción de casas de habitación y cercos emitidos desde el año 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005, se han calculado en sus mayoría en base a una tarifa conforme a lo establecido en el Artículo 55 del plan de arbitrios de la Municipalidad.

Para el caso los empleados del área de Control Urbano han utilizado una tarifa de L. 1,200.00 por metro cuadrado para determinar el presupuesto de construcción de casas de habitación, cuando la tarifa establecida para esta categoría en el plan de arbitrios es de L.1,500.00, como mínimo, así mismo, en el caso de los cercos se uso una tarifa diferente en los metros lineales para determinar el valor del Permiso de Construcción en este tipo de obra. **Ver anexo No 6.**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS, (L. 17,381.15)**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

Según lo manifestado por los responsables en este caso; cuando se autoriza un permiso de construcción se toman criterios para ubicarlos como viviendas de baja categorías o de alta. Estos criterios son: paredes repelladas, cielo falso o raso, sistema eléctrico de mas de dos circuitos, paredes pintadas y piso simple, entre otros, por lo que no se cobran a L.1,500.00 por M2, se debe tomar en cuentas que los inspectores tratan cada caso personalmente, por ende conocen a cabalidad que tipo construcción es y no generalizan como si todas estuvieran en una categoría alta. A manera de ejemplo se cobran los permisos de construcción de galeras, bodegas, remodelación de cercos enteros, que no son contemplados en el plan de Arbitrios, pero que al momento que se solicita el permiso de construcción esta se hace en base al análisis objetivo de las especificaciones de construcción.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los funcionarios no tiene facultades para establecer tarifas ni tasas por servicios, la cual corresponde a la Corporación Municipal, además el plan de arbitrios establece la tarifa mínima por categoría y en todo caso debió usarse la categoría mas baja y solicitar a la Corporación una revisión en base a lo manifestado por los responsables.

Recomendación No 4 Al Alcalde Municipal

Girar Instrucciones al Jefe de Control Urbano para que proceda a calcular los permisos de construcción de conformidad a lo establecido al Artículo 55 del Plan de Arbitrios Municipal.

5. LOS GASTOS DE REPRESENTACION NO CUENTAN CON DOCUMENTACION SOPORTE.

Se comprobó, que la administración de la Municipalidad pago la cantidad de L. 6,000.00 mensuales al Alcalde Municipal y L. 3,000.00 mensuales al Vice Alcalde y Regidores Municipales, en concepto de gastos de representación entre los meses de febrero de 2002 a enero de 2006, dichos gastos no cuentan con ningún tipo de documentación soporte que justifique su erogación, conforme a lo que establece el numeral 8) del Artículo 119 del Reglamento General de la Ley del Tribunal de Cuentas.

Los pagos efectuados por este concepto al 31 de diciembre de 2005, se detallan a continuación:

No	Nombre	Cargo	TOTAL
1	Nelly Margoth Soliman	Alcalde Municipal	270,000.00
2	Carlos Alfredo Meléndez Molina	Vice-Alcalde	135,000.00
3	Virgilio Moisés padilla	Regidor Municipal	135,000.00
4	Guadalupe Barahona	Regidor Municipal	135,000.00
3	Guillermo Antonio Galeas	Regidor Municipal	135,000.00
4	Andrés Cesar Velásquez	Regidor Municipal	135,000.00
5	Arnulfo López	Regidor Municipal	135,000.00
6	Rafael Morales	Regidor Municipal	135,000.00
7	Oscar Rene Mecía	Regidor Municipal	135,000.00
8	Jorge Antonio Córdova	Regidor Municipal	135,000.00
9	Pablo Ortega Linares	Regidor Municipal	135,000.00
10	Luis Alonso Baquedano	Regidor Municipal	135,000.00
	Total		1,755,000.00

Todos esos pagos no cuentan con la documentación que justifique su erogación; además, son pagos adicionales al sueldo devengado por cada miembro de la Corporación.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 1, 755,000.00)**.
Ver anexo No 7

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

Según lo indicado por los miembros de la Corporación Municipal los gastos de representación fueron aprobados por la Corporación Municipal, también establecen desde el punto de vista tributario; se reconocen los gastos de representación tanto los justificados como los no justificados según el Artículo No 11 de la Ley de Equidad Tributaria, Inciso N y hace referencia también al artículo 3, Primer párrafo del reglamento de la Ley de Equidad Tributaria.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No se esta cuestionando el hecho de que si los miembros de la Corporación Municipal tienen derecho o no a los gastos de representación, lo que se les solicita es que todo gasto que se otorgue por este concepto debe contar con la documentación soporte que lo sustente, como una manera transparente en el manejo de estos gastos y en base a los preceptos legales.

Por otra parte el argumento legal citado por los responsables se refiere a los tipos de gastos excluidos o no, para efectos de la determinación de la Renta Neta Gravable y así establecer el Impuesto sobre la Renta que pagara cualquier Contribuyente. El hecho que se le haya deducido el impuesto sobre la renta a los gastos de representación, no los convierte legalmente en un fondo no liquidable, ya que el mismo numeral n) del artículo 11 de la Ley de Equidad Tributaria indica al final que; “se exceptúan los gastos de representación debidamente comprobados”, por lo tanto los responsables en este

caso tratan de legalizar un gasto aplicando una norma opcional, obviando el hecho que la ley de Presupuesto en sus artículo 125 los obliga a documentar todo gasto que se genere en la Administración Pública.

Recomendación No 5
A la Corporación Municipal

- a) Emitir un reglamento que regule el uso de los gastos de representación.
- b) Todo Gasto de Representación debe contar con la documentación soporte que lo justifique.

6. OTORGAMIENTO DE TITULOS DE DOMINIOS PLENOS POR DEBAJO DE LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA EN LA LEY

Al realizar el análisis al área de ingresos, se comprobó que la Corporación Municipal otorgó títulos de dominios plenos por debajo de la tarifa mínima del 10% del valor catastral, conforme a lo que establece el segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley de Municipalidades.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al estado por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 45,494.84)** por el hecho de aprobar los dominios plenos a una cantidad inferior a la establecida en la ley. **Ver anexo No 8.**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

Lo indicado por los miembros de la Corporación Municipal es que los dominios plenos fueron aprobados en consideración a una serie de requisitos; como ser: constancia del patronato, mensuras, planos, dictamen del Departamento Territorial, entre otros, así mismo indican que a diario tratan presencialmente cada caso y como conocedores de la geografía y población pueden definir si son de carácter marginal o no. Considerando todo esto se logra ubicar eficaz y objetivamente cada solicitud y tomarlo según análisis en base al segundo y quinto párrafo del artículo 70 de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, indican que para determinar si la zona es marginal o no se toma en cuenta lo estipulado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La normativa existente en la ley de Municipalidades referente a considerar las zonas marginales para determinar un precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, en el Dominio pleno, se refiere en los casos de los predios urbanos, o asentamientos urbanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, en este sentido todos los dominios plenos cuestionados fueron otorgados en el periodo del 2002 al 2005.

**Recomendación No 6
A la Corporación Municipal**

Dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley de Municipalidades que establece bajo ninguna circunstancia se deberá otorgar título de dominio pleno a un precio no inferior del diez por ciento (10 %) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

7. NO SE HA COBRADO LA TARIFA CORRECTA EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PECUARIO.

En el análisis efectuado al rubro de ingresos, se determinó que la administración de la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR), utilizó una tarifa de L. 61.23 durante el periodo del 2002 al 2005, como base para determinar el cálculo del impuesto pecuario. Conforme a lo que establece el Artículo 82 de Ley de Municipalidades, y el Artículo 136 de su Reglamento y el Artículo 46 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad, los cuales establecen que se cobrara: a) Por el ganado mayor, un salario mínimo diario, y; b) Por el ganado menor, medio salario mínimo diario. El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

En este sentido, los decretos emitidos regulando el salario mínimo y la actividad económica que aplican son:

Decreto No.	Fecha Publicación	Actividad Económica.	Salario mínimo Diario	
			Res	Cerdo
011-2002	16 de mayo de 2002	Agricultura, Selvicultura Casa y pesca	61.23	30.62
STSS-021-03	29 de marzo de 2003	Agricultura, Selvicultura Casa y pesca	66.75	33.38
STSS-12-04	19 de abril del 2004	Agricultura, Selvicultura Casa y pesca	72.75	36.38
STSS-029-05	01 de abril del 2005	Agricultura, Selvicultura Casa y pesca	79.30	39.65

Por otra parte no se encontró evidencia que indique que la administración de la municipalidad giro instrucciones a PROMUCAR para el cambio de tarifa del impuesto pecuario según los decretos de salario mínimo emitidos.

En el cuadro siguiente se muestra en detalle las diferencias determinadas:

Año	Cantidad de Ganado		Tarifa		En Lempiras Completos		
	Reses	Cerdos	Según Decreto	S/Muni	Total S/ Auditoria	S/Alcaldía	Diferencia
De Enero a Marzo del 2003	1969	1959	61.23	61.23	180,526.86	180,546.45	19.59
De Abril a Diciembre del 2003	6,009	6330	66.75	61.23	612,332.85	561,755.67	-50,577.18

De enero a Marzo del 2004	1,936	1847	66.75	61.23	185,764.67	175,096.42	-10,668.25
De Abril a Diciembre de 2004	6930	8385	72.75	61.23	805,564.52	681,072.62	-124,491.90
De Enero a Agosto de 2005	6,767	4674	72.75	61.23	662,316.00	557,461.29	-104,854.71
De Septiembre a Diciembre de 2005	2,560	3269	79.30	61.23	332,623.85	256,845.58	-75,778.27
Total	26,171	26,464			2,779,128.75	2,412,778.03	-366,350.72

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 366,350.72)**. Véase **Anexo No 9**.

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

Según lo indicado por la Alcaldesa Municipal la administración si realizó las debidas notificaciones pero lastimosamente a la fecha actual se tendría que profundizar en los archivos de la Alcaldía, pero se cuenta con el inconveniente, que actualmente son ciudadanos comunes y corrientes con acceso restringidos a documentos públicos y hasta la fecha seria muy difícil dar con el paradero de tales notas, sobre todo si se hace constar que son otros departamentos los responsables de custodiar la documentación que emana la Corporación para las diferentes instancias Municipales.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No se presento argumento legal o justificación alguna en este caso.

Recomendación No 7 Al Alcalde Municipal

Instruir al Asesor legal para que dictamine de conformidad a los decretos vigentes del salario mínimo, cuál es la tarifa aplicable para determinar el impuesto pecuario. Este dictamen se hará del conocimiento de la Corporación Municipal para su respectiva aprobación y comunicación posterior a PROMUCAR.

8. PAGO DE COMISIONES POR SOBREGIROS BANCARIOS NO AUTORIZADOS POR LA CORPORACION.

En el análisis efectuado al área de gastos, se encontró que la Administración de la Municipalidad, pago la cantidad de L. 75,311.04 en concepto de comisiones por haberse sobregirado en la cantidad de L. 1, 500,000.00 en la cuenta No 60006153158 de Banco del País.

No se encontró evidencia que indique que este sobregiro fue aprobado por la Corporación Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 13) del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades y 189 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Por otra parte, el hecho que la administración de la Municipalidad requiera de sobregiros bancarios para sufragar los gastos de funcionamiento o de inversión, denota una mala planificación financiera y presupuestaria, conforme a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Municipalidades y 168 de su Reglamento.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.75, 311.04)**. Véase **Anexo No 10**.

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES

La Alcaldesa Municipal comenta al respecto de la mala planificación financiera y presupuestaria, que para la elaboración del presupuesto de ingresos se hace uso de proyecciones en base a los ingresos obtenidos durante el año y que por más multas, recargos y notificaciones legales que se hacen a los contribuyentes, esto tiene un mal comportamiento tributario, lo que hace imposible obligarlos a que en determinada fecha o mes concurra la población a cancelar sus respectivos impuestos y tasas.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No obstante, lo mencionado por la señora Alcaldesa, existen herramientas financieras que le permiten conocer la disponibilidad de fondos y así planificar las erogaciones presupuestadas. En todo caso, no se nos presentó evidencia sobre si los sobregiros bancarios fueron aprobados por la Corporación Municipal.

Por otra parte el Artículo 92 de la Ley de Municipalidades establece: que el presupuesto es el plan financiero por programas de obligatorio cumplimiento del gobierno Municipal que responde a las necesidades de su desarrollo y establece las normas de recaudación de los ingresos y la ejecución del gasto y la inversión. Así mismo el Artículo 168 del Reglamento de esta Ley estipula: que para el logro de una correcta, sana y ágil administración, las Municipalidades obligadamente deberán adoptar la técnica del presupuesto por programas. Este presupuesto debe responder al plan financiero determinado y definido para las correspondientes corporaciones municipales a fin de alcanzar el desarrollo global y sectorial del municipio.

Recomendación No 8 Al Alcalde Municipal

- a. Todo préstamo solicitado a alguna institución de crédito debe ser aprobado por la Corporación Municipal.
- b. Se debe mejorar la planificación financiera y presupuestaria de la Municipalidad de tal forma que se no sea necesaria la solicitud de sobregiros bancarios.

9. GASTO INDEBIDO POR LLAMADAS DE CELULAR DE LA ALCALDE MUNICIPAL Y EMPLEADO DE CONFIANZA.

Conforme a la revisión efectuada al área de gastos se encontró que la administración de la Municipalidad reconoció el pago de llamadas de celular a la Señora Nelly Margoth

Soliman Handal; Alcalde Municipal y al señor Henry Humberto Soliman, Motorista del Alcalde Municipal; por la cantidad de **L. 131,206.77** que corresponde al exceso de comparar el límite de USD. 100.00 establecido en el decreto No 51-2003 en su artículo 31 numeral 2) inciso c) y la erogación efectuada por este concepto. A continuación se presenta un detalle que muestra lo indicado.

Funcionario	Nelly Margoth Soliman Handal		
Cargo	Alcalde Municipal		
Asignación Mensual	USD. 100.00		
Año	Gasto de Celular pagado por la Alcaldía	Valor permitido	Diferencia
Del 10 de abril al 31 de diciembre de 2003	30,280.05	12,387.68	- 17,892.37
2004	50,377.98	22,999.96	- 27,378.02
2005	86,011.32	20,926.26	- 65,085.06
Total	166,669.35	56,313.90	- 110,355.45

Funcionario	Henry Humberto Soliman		
Cargo	Motorista		
Asignación Mensual	USD. 0.00		
Año	Gasto de Celular pagado por la Alcaldía	Valor permitido	Diferencia
Del 10 de abril al 31 de diciembre de 2003	2,531.11	-	- 2,531.11
2004	7,152.04	-	- 7,152.04
2005	11,168.17	-	- 11,168.17
Total	20,851.32	-	- 20,851.32

Total General	187,520.67	56,313.90	- 131,206.77
----------------------	-------------------	------------------	---------------------

Por otra parte no se encontró evidencia que indique que la Corporación Municipal haya aprobado dicho gasto al Alcalde Municipal y su Motorista.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.131, 206.77)**. Véase **Anexo No 11**.

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES

La Señora Nelly Margoth Soliman Handal manifiesta que en ningún momento se le reconoció pagos por llamadas telefónicas efectuadas de celular, ya que el pago en cuestión corresponde a una línea celular fija cuyo propietario es la Municipalidad de El Progreso y no Nelly Margoth Soliman Handal. La línea celular fue solicitada en la Administración anterior y cada año ese gasto viene siendo aprobado según las atribuciones conferidas en la Ley de Municipalidades, Artículo 12, numeral 2 y 4; Artículo 25 numeral 3; Ley General de Administración Pública, Artículo 47, relacionado con el

Artículo 54. Así mismo indica que el decreto No 51-2003 hace referencia a las entidades del Poder Ejecutivo y no en alusión a la Municipalidades y que el uso de la línea celular de carácter Municipal es de mucha necesidad e importancia, por la agilidad que este servicio imprime y que las mismas se verían lentas o atrasadas debido a la falta de un visto bueno, orden y/o una directriz a seguir.

También manifiesta que si existe la debida aprobación del gasto en cuestión, el mismo se encuentra debidamente aprobado en acta No 1 del 28 de enero de 2002; Acta No 23 del 13 de diciembre de 2002; Acta No 49 del 15 de diciembre de 2003; Acta No 78 del 15 de diciembre del 2004 y Acta No 111 del 15 de diciembre del 2005.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

El teléfono celular estaba asignado personalmente a la señora alcaldesa y no efectuó un uso racional y medido del servicio, así mismo el artículo 31 de la Ley de Equidad tributaria incluye a las instituciones descentralizadas en las medidas de restricción aludidas. Además la ley de administración pública en su artículo 47, numeral 2 indica que la administración descentralizada está integrada por la siguiente categoría de entidades: 1)...2) Municipalidades o Corporaciones Municipales.

Sobre la aprobación del gasto que menciona no se nos proporcionó evidencia alguna.

Recomendación No 9 Al Alcalde Municipal

Abstenerse de aprobar gastos por llamadas telefónicas de celular sin ningún control, en todo caso la Corporación Municipal deberá regular este tipo de gastos.

10. FALTANTE DE RECIBOS DE INGRESOS EN LA UNIDAD DE COMITÉ VIAL.

Con relación al análisis efectuado al área del Comité Vial, y después de haber realizado un examen específico de los números correlativos preimpresos en los recibos de pago de esta unidad, se comprobó que no existen los recibos originales ni los comprobantes (segunda copia al carbón) usados según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	FECHA DEL RECIBO	CORRELATIVO		TOTAL RECIBOS	VALOR UNITARIO DE RECIBOS	VALOR DEL RECIBO	VALOR DEL DEPOSITO	DIFERENCIA
		DEL	AL					
INMOVILIZADORAS	08/02/03	5604	5612	9	200.00	1,800.00	0.00	-1,800.00
INMOVILIZADORAS	19/03/03	5828	5836	9	200.00	1,800.00	0.00	-1,800.00
INMOVILIZADORAS		6065	6065	1	200.00	200.00	0.00	-200.00
INMOVILIZADORAS		9087	9724	638	200.00	127,600.00	35,970.00	-91,630.00
INMOVILIZADORAS		9741	9741	1	200.00	200.00	0.00	-200.00
INMOVILIZADORAS		9680	9691	12	200.00	2,400.00	0.00	-2,400.00
INMOVILIZADORAS		10087	10087	1	200.00	200.00	0.00	-200.00
INMOVILIZADORAS		11499	11500	2	200.00	400.00	0.00	-400.00
TOTAL				673		134,600.00	35,970.00	-98,630.00

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.98, 630.00)**. Véase **Anexo No 12**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

La Señora Nelly Margoth Soliman Handal indica que la corporación Municipal nombro al Ing. Carlos Alfredo Meléndez para que estuviera a cargo del Comité Vial, por lo que estuvo desligada directamente de la administración de esta área, ya que el mismo es manejado y administrado por el Comité Vial formado por miembros de la Sociedad Civil de esta ciudad, cuyo presidente por Ley es la persona designada por la Corporación Municipal así mismo indica que los fondos fueron manejados en cuentas independientes de la Municipalidad por lo que la responsabilidad directa corresponde al responsable de Comité Vial.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Según acta No 2 de fecha 21 de agosto de 2003 del Comité Vial la presidenta de dicho comité es la señora Nelly Margoth Soliman Handal, por lo que tenia que estar al tanto de las operaciones efectuadas en la administración del Comité Vial.

Recomendación No 10 Al Alcalde Municipal

Girar Instrucciones al Auditor Interno para que realice revisiones periódicas de las operaciones efectuadas por la Oficina del Comité Vial.

11. RECONOCIMIENTO DE INTERES POR ATRASO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES DE OBRA.

En relación al análisis efectuado al proyecto Pavimentación y Obras Complementarias de 4ta y 5ta calle, entre 2da y 11ava avenida, se encontró que la administración de la Municipalidad pago la cantidad de L. 300,000.00 en concepto de intereses por atraso en las estimaciones de obra del referido proyecto, el hecho de haber pagado esta cantidad denota una mala planificación financiera.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00)**. Véase **Anexo No 13**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

La señora alcaldesa indica que el caso en mención es proveniente de un contrato firmado con la Administración anterior, por lo que su administración se limito a cumplir con lo ya pactado. Agregando a esto, la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 28, párrafo segundo y Artículo 124, numeral tres ya define como tratar este tipo de casos.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No obstante, que la ley permite el reconocimiento de intereses por atraso en los pagos, es responsabilidad de la administración municipal planificar adecuadamente las erogaciones de efectivo. Además el proyecto contó con su asignación presupuestaria necesaria para su ejecución.

Recomendación No 11 Al Alcalde Municipal

Se debe mejorar la planificación financiera y presupuestaria de la Municipalidad de tal forma que no sea necesario el pago de intereses por atrasos en los pagos y cumplir con lo establecido en los contratos.

12. FALTA DE DOCUMENTACION SOPORTE EN LA LIQUIDACION DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.

En la revisión efectuada al área de gastos, específicamente a la asignación de viáticos y gastos de viaje, se encontró que el cheque No 151 de fecha 11 de julio de 2003 por la cantidad de L. 70, 480.00 por concepto de Asignación de Viáticos y Gastos de Viaje a la Señora Nelly Margoth Soliman Handal; Alcalde Municipal, para que viajara a la ciudad de México por el periodo del 14 al 21 de julio de 2003, no cuenta con la suficiente documentación soporte que justifique su erogación.

Del análisis efectuado además se comprobó que la asignación de viáticos a la ciudad de México fue con el propósito de que la señora Alcalde Municipal, integrara la Delegación del Instituto Oficial Perla del Ulua, representando a Honduras en el campeonato Mundial de Fútbol, no obstante, se considera que esta es una actividad ajena a los objetivos y propósitos de la Municipalidad.

Lo que ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPTRAS (L. 70,480.00) Véase Anexo No 14**

COMENTARIOS DE LOS RESPONSABLES.

La Señora Soliman adjunta copia del Acuerdo Municipal del Acta No 35 de fecha 9 de junio del 2003, literal h. donde se le otorga el permiso para salir del país, así mismo hace mención de las actividades realizadas durante el viaje, como ser gastos por Alimentación, medicamentos, implementos deportivos, Transporte, impuestos, entre otros.

Por otra parte manifiesta que en el momento de ser aprobado cualquier acuerdo, la Corporación Municipal siempre tiene a la vista los documentos de invitación, los cuales eran debidamente pasado al Departamento respectivo para ser incluidos como soporte al momento de emitir cualquier pago.

Indica además que consultó al Departamento de contabilidad y este justifica que fueron entregados a los miembros del Tribunal al momento de ser requeridos por ellos, pero al momento de ser solicitados por mi persona casualmente ahora estos documentos no se

encuentran. Indica también que la responsabilidad final de la custodia de dichos documentos es directamente del Departamento de Contabilidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

No se presentó la evidencia sobre la invitación que le hiciera la Fenafuth, tampoco hace referencia al hecho que el viaje no se relaciona con actividades propias de la Municipalidad.

Recomendación No 12 Al Alcalde Municipal

Al momento de elaborar el Reglamento de Viáticos y Gatos de Viaje, debe consignarse la forma y el procedimiento que se deberá seguir para documentar la asignación y liquidación de los viáticos y gastos de viaje.

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO,
DEPARTAMENTO DE YORO**

CAPITULO VI

HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES

1. EXISTEN PROCESOS JUDICIALES CON RESPONSABILIDAD PENAL EN CONTRA DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

En el mes de marzo de 2003, la señora Waldina Merlos, la Señora Lizzette Hall, Tesorera y Jefe de Control Tributario de la Municipalidad respectivamente interpusieron denuncia ante el Ministerio Publico, por ciertos hechos ocurridos en el cobro de los impuestos Municipales.

La denuncia surge por la inconsistencia detectada entre los recibos originales presentados por los contribuyentes, y la información consignada en el Depto de Control Tributario y la segunda copia rosada de los recibos en custodia de Departamento de Contabilidad, ya que las cifras no coincidían unas con otras. De esto se deriva que existió adulteración y falsificación de los recibos por parte de la Facturadora y la Cajera, Jennifer Vanesa Velásquez Suazo y Noelia Vallecillo Funez, respectivamente, cuyo fraude alcanzo la cantidad de L. 385,007.08

El ministerio Público interpuso acusación en contra de los Señores, Jennifer Vanesa Velásquez; Facturadora, Noelia Vallecillo Funez; Cajera, Silvia, Irene Antunez; Asistente de Control Tributario, Marcelino Pérez Reyes; Contador General por el delito de Malversación de Caudales Públicos y Falsificación de Documentos Públicos ante los tribunales de Justicia.

Para todos los acusados por el Ministerio Publico se dicto sobreseimiento Definitivo, con excepción de Jennifer Vanesa Velásquez y Noelia Vallecillo Funez; a quienes se le dicto auto de prisión, no obstante, actualmente andan prófugas de la Justicia.

2. LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PROGRESO, CONCESIONARIO DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES (PROMUCAR) TIENE DEUDAS PENDIENTES CON LA MUNICIPALIDAD.

A la fecha la Asociación de Ganaderos de El Progreso (AGAP), concesionario de la procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR), adeuda a la Municipalidad, la cantidad de L. 439,465.66, en concepto de impuesto pecuario, ya que actúa como agente retenedor del impuesto, sin embargo, no ha hecho efectiva la totalidad de las retenciones efectuadas por este concepto. A la fecha la Municipalidad suscribió un convenio de pago con AGAP, para cancele toda la deuda antes del 31 de marzo de 2006. Véase Anexo No 15

3. LA MUNICIPALIDAD TIENE VARIAS DEMANDAS EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

La Municipalidad ha sido demandada por varios contribuyentes, reclamando el pago de daños y perjuicios, causado por actuaciones de la Corporación Municipal, no obstante, a la fecha de este informe la Alcaldía esta en proceso de demostrar en los juzgados su posición legal; por lo que no existe una sentencia definitiva sobre las demandas aludidas.

4. EXTRAVIO DE UNA MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

El 19 de abril de 2003 la Municipalidad fue objeto de robo de una Moto niveladora marca catepillar, color amarillo, modelo 135H y serie No 8WN00519 valorada en L. 2, 846,954.82.

En este sentido, algunos ciudadanos del El progreso, yoro presentaron denuncia ante la Dirección de Participación Ciudadana de este Tribunal, según consta en el expediente No 1804-05-095. Para lo cual se efectuó una investigación especial al respecto.

Según memorando N° 146/2006-DPC de la Dirección de Participación Ciudadana este hecho, relacionado con el robo de la Moto niveladora ya fue incluido en el informe N° 090/2005-DCSD y se formularon las responsabilidades del caso.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2006.

NORMA PATRICIA MENDEZ
Jefe Departamento de Auditoria
Sector Municipal